



VISADO CON EXCEPTUACIÓN DE PERMISO DE TRABAJO

Los ciudadanos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea, (Profesores, Técnicos, Investigadores, Científicos, etc.) que deseen trabajar en España contratados o invitados por un Organismo oficial español, deberán solicitar un visado de Residencia con excepción de Permiso de Trabajo. Para la tramitación del visado, deberán presentar original y copia de la siguiente documentación:

- **Impreso de solicitud de visado nacional** cumplimentado y firmado.
- Impreso de solicitud de autorización de estancia o residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo (Modelo EX-09)
- Impreso 790-052 correspondiente a la tasa de residencia.
- **Una fotografía** reciente, en color, con el fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.
- **Pasaporte** en vigor con vigencia mínima de 1 año desde la presentación de la solicitud de visado.
- **Documentación acreditativa de su residencia en los Países Bajos** (permiso de residencia permanente, permiso de trabajo, permiso de estudios, etc.).
- **Certificado médico** expedido por su médico de cabecera formulado en los siguientes términos: *"Este certificado médico acredita que el Sr. / Sra. [...] no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005."* Si el certificado se hace en idioma distinto del español, deberá aportarse traducción jurada.
- **Certificado negativo de antecedentes penales**, expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los últimos 5 años, incluyendo los Países Bajos (para este país se denomina VOG y puede solicitarse en el Ayuntamiento correspondiente). Este certificado debe tener como máximo tres meses de antigüedad.

Los documentos extranjeros deben ser traducidos al español. Tanto el documento como la traducción deberán estar apostillados.

Consulte las tasas actuales por la tramitación del visado y la autorización de residencia en nuestra página web. Pueden existir además tasas de reciprocidad para determinados países, como es el caso de Canadá y EE.UU. El coste total debe ser abonado en el momento de su solicitud.

Los solicitantes deberán presentarse **PERSONALMENTE** en las oficinas de este Consulado General, previa solicitud de cita.



Documentación específica según el supuesto de excepción

1. Técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.

- Documentación acreditativa de la invitación o contrato de trabajo suscrita por quien tenga atribuida la representación legal del órgano correspondiente, donde conste la descripción del proyecto y el perfil profesional que se requiere para su desarrollo.

2. Profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por una universidad española. Se considera como tales a los docentes extranjeros que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas lectivas u otras tareas académicas.

- Documentación acreditativa de la invitación o contrato de trabajo para el ejercicio de actividades lectivas, suscritos por quien tenga atribuida la representación legal de la universidad española correspondiente.

3. Personal directivo o profesorado extranjero de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.

- Documentación justificativa de la validez en el país de origen de los títulos o diplomas expedidos en España.
- Contrato de trabajo o designación para el ejercicio de actividades de dirección o docencia. En el caso de las entidades privadas, la documentación que justifique su reconocimiento oficial en España.

4. Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.

- Certificado emitido por la Administración estatal extranjera competente.
- Documentación acreditativa que justifique las actividades a desarrollar en España.

5. Corresponsales de medios de comunicación extranjeros.

- Acreditación emitida por el Ministerio Español de la Presidencia a este respecto.



6. Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- Presentación de la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de formar parte de misión científica internacional.

7. Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.

- Contrato de trabajo para el desarrollo de las actividades artísticas.

8. Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas.

- Autorización expedida por el Ministerio de Justicia certificando que la organización religiosa está debidamente registrada, que asumirá plena responsabilidad económica durante su estancia y que usted ha sido aceptado como religioso/profeso de dicha organización.
- Carta original de la organización religiosa en España en la que describa las actividades que usted va a desarrollar, se asuma el compromiso de su sostenimiento económico durante su estancia y se indique la dirección completa del lugar donde prestará sus servicios.